

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, Treinta de enero de dos mil veinticuatro

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN
"FACE"
Demandado: JULIAN DIEGO ARIAS BOHORQUEZ
Radicación: 636904089001 2023-00057-00

Para resolver se encuentra el proceso de la referencia, ante el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas del proceso, además disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Revisado el escrito, tenemos que la solicitud en mención reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso y por ende debe accederse a la misma. Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-37604; sobre las cuentas bancarias, CDTs, de los bancos DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DE OCCIDENTE, CORPBANCA, COLPATRIA, ITAU, SUDAMERIS, BANCO W SERFINANZA Y FINANADINA.

Para el efecto líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia, informando sobre el levantamiento de la citada medida.

Igualmente oficiar a las entidades bancarias informando el levantamiento de la medida.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

No aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria por no reunir los requisitos del artículo 119 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN "FACE", en contra de JULIAN DIEGO ARIAS BOHÓRQUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280–37604, oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia.

TERCERO: Oficiar a los bancos DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DE OCCIDENTE, CORPBANCA, COLPATRIA, ITAU, SUDAMERIS, BANCO W SERFINANZA Y FINANDINA, informando del levantamiento de la medida comunicada.

CUARTO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

QUINTO: No aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria por lo disertado en la parte motiva.

SEXTO: En firme la presente decisión vayan las diligencias al archivo definitivo, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho y el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

31 DE ENERO DE 2024

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Miller Gaitan Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf0b1ea398c3a420a43a8e820c1ef707eed1871115bcbbb849391ae3ea38c**
Documento generado en 30/01/2024 11:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>